



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 31 DE AGOSTO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 43, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N° 25807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: LUCÍA HUERTAS GÓMEZ

Tibirita-Cund. Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en revisión de lo actuado en el presente asunto, advierte del Despacho que la notificación a las personas citadas, esto es, FLOR MARIA HERNANDEZ y ALVARO HERNÁNDEZ TORRES, no se hace necesaria en virtud a que se surtió el emplazamiento de los mismos, sin que aquellos hubieran comparecido al proceso.

En ese sentido, es del caso dejar sin valor ni efectos el auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó la notificación de los arriba mencionados, y consumado el trámite dado a las excepciones propuestas, este Despacho con el objetivo de garantizar los derechos que les asisten a las partes e intervinientes, así mismo con los principios de inmediación y concentración, procede a realizar la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se previene a los intervinientes de las reglas que contempla la Ley procesal para la realización de la audiencia a programar.

En armonía con lo reglado en el artículo 372 del estatuto procesal civil, considera este Estrado que se encuentran surtidos los trámites necesarios para convocar audiencia inicial, así como para, oficiosamente, decretar las pruebas que se crean necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición normativa para tal fin.

Así las cosas, conforme a la normatividad vigente en materia probatoria, se procederá por parte de este Estrado Judicial a decretar las pruebas que considera el Despacho ajustadas a derecho, las cuales se practicarán en la correspondiente audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE: JAIME HENRNÁNDEZ TORRES (q.e.p.d)

1. Pruebas Documentales

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: LUCÍA HUERTAS GÓMEZ

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda y escrito de contestación de excepciones de mérito:

- a. Copia autentica del contrato de promesa de compra venta celebrado el día 13 de marzo de 2015 y manifiesto que en esta clase de contratos se firman original y copia y el original lo debe tener la demandada.
- b. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria número 154-2570.
- c. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria número 154-29797 inmueble que es de propiedad de la demandada y en el cual se verifica su dirección.

1.2 TESTIMONIO: Se recibirá declaración a la señora ROSA HERMINDA HERNÁNDEZ TORRES.

PARTE DEMANDADA: LUCÍA HUERTAS GÓMEZ

1. Pruebas Documentales

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda y escrito de contestación de excepciones de mérito:

- a. Copia citación a audiencia de conciliación en la Personería Municipal de Tibirita – Cund.
- b. Copia constancia de no comparecencia emanada de la Personería Municipal de Tibirita – Cund.

1.2 TESTIMONIOS: Se recibirá declaración a los señores HÉCTOR SOTO MEJÍA y ALFREDO PALACIOS.

1.3 INTERROGATORIO: No se decreta el interrogatorio del demandante Jaime Hernández Torres, en razón a que el mismo falleció como se evidencia del plenario.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada LUCÍA HUERTAS GÓMEZ.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: LUCÍA HUERTAS GÓMEZ

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día martes **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la que se llevará a cabo de manera presencial.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, esto es, las relacionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: INDICAR a las partes, así como a sus apoderados, que están en la obligación de concurrir y se recalca las consecuencias de la inasistencia a la citada audiencia contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., Para tal efecto, los sujetos procesales deberán informar al correo electrónico jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia, las direcciones electrónicas desde donde se conectaran las partes, y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db2aeb9bad2a93c03c3f5f255c06b2b1a6826ae948f8cbdca96deaba4435cdf**

Documento generado en 30/08/2023 12:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>